

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la revocatoria de la libertad condicional del sentenciado DAVIAN FRANCISCO SANTOS GALVIS que le fue otorgada dentro del asunto radicado bajo el CUI 68001-6000-159-2017-06594-00 NI. 14657.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Este Juzgado vigila a DAVIAN FRANCISCO SANTOS GALVIS la pena de **24 meses de prisión** impuesta en sentencia condenatoria proferida el 3 de diciembre de 2017 por el Juzgado Noveno Penal Municipal con función de conocimiento de esta ciudad, como responsable del delito de hurto calificado y agravado.
2. El 25 de septiembre de 2018 este Juzgado le concedió la libertad condicional al sentenciado, imponiéndole las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal por un periodo de prueba de 7 MESES Y 25 DÍAS, para lo cual suscribió diligencia de compromiso el 5 de octubre siguiente.
3. Según la información registrada en el SISIPPEC y el Sistema Siglo XXI se observó que el sentenciado fue condenado por la comisión de un nuevo delito por hechos acontecidos el 24 de abril de 2019, mientras se encontraba en periodo de prueba.
4. Por lo anterior, este Juzgado inició el incidente de revocatoria de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal<sup>1</sup>, corriéndole traslado al sentenciado mediante Oficio No. 6701 dirigida al establecimiento carcelario donde se encuentra recluido a fin que presentara las explicaciones correspondientes<sup>2</sup>.
5. Con ocasión del trámite de revocatoria fue designado el defensor público José Gabriel Durán León para que funja como defensor público del sentenciado dentro de las presentes diligencias, de ahí que el pasado 26 de agosto se recibió memorial mediante el cual solicitó suspender el trámite por el término de 60 días a fin de contactar a su asistido y ejercer en debida forma el derecho a la defensa<sup>3</sup>, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto pese a ser requerido formalmente mediante oficio No. 1518 del pasado 18 de febrero<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Folio 56.

<sup>2</sup> Folio 58.

<sup>3</sup> Folio 59.

<sup>4</sup> Folio 61 y 62.

## CONSIDERACIONES

Una vez surtido el trámite del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal y habiendo garantizado el derecho de defensa y contradicción del sentenciado DAVIAN FRANCISCO SANTOS GALVIS, procede el Despacho a resolver de fondo sobre la revocatoria de la libertad condicional.

Conforme lo previsto en los artículos 66 y 67 del Estatuto Punitivo, si durante el período de prueba el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas en la diligencia de compromiso firmada al momento de conceder la libertad condicional, el Juez que vigila la condena procederá a revocar el subrogado y ejecutar de manera inmediata la sentencia, por lo contrario, de constatar que observó los compromisos allí adquiridos, procederá a extinguir de manera definitiva la condena mediante resolución judicial que así lo determine.

De esa manera, a efectos de revisar que se han cumplido las obligaciones descritas en el artículo 65 del Código Penal, según el compromiso adquirido y durante el término del periodo de prueba, obra el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el sentenciado con ocasión al mecanismo sustitutivo de la pena del que es beneficiario, comoquiera que el 15 de octubre de 2018 suscribió diligencia de compromiso por un **periodo de prueba de 7 meses y 25 días**, donde se obligó -entre otros- a observar buena conducta absteniéndose de reincidir en su actuar delictivo.

Sin embargo, mientras se encontraba en el periodo de prueba vigilado por este Juzgado fue capturado en flagrancia el **24 de abril de 2019** por un delito contra el patrimonio económico, razón por la cual fue condenado en sentencia del 23 de abril de 2020 proferida por el Juzgado Quinto Penal Municipal con funciones de conocimiento de esta ciudad, bajo el CUI. 68001-6000-159-2019-02979-00.

De esa manera, resulta evidente la transgresión de los compromisos adquiridos al momento de suscribir la diligencia de compromiso según lo previsto en el artículo 65 del Código Penal, ya que tenía la obligación de acatar las reglas mínimas de convivencia y abstenerse de incurrir en nuevas conductas punibles, so pena que le fuese revocado el sustituto y tuviese que cumplir el resto de la condena dentro de un establecimiento carcelario.

Por las anteriores razones, y comoquiera que culminado el período de prueba obra prueba del incumplimiento de sus compromisos con la administración de justicia, sin que medie justificación alguna, se procederá a revocar la libertad condicional que le había sido otorgada a DAVIAN FRANCISCO SANTOS GALVIS por cuenta de este asunto y, en consecuencia, se ordenará la ejecución de la sentencia de manera intramural por el término que le resta por cumplir, esto es, el correspondiente al periodo de prueba consistente en **7 meses y 25 días**

Para tal efecto, se dispondrá requerir al establecimiento carcelario y al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de esta ciudad, para que una vez cesen los motivos por los cuales se encuentra actualmente privado de la libertad por cuenta del asunto bajo el CUI. 68001-6000-159-2019-02979-00, sea dejado a disposición de este Juzgado para el cumplimiento de la pena de prisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- REVOCAR** la libertad condicional que le había sido otorgada al sentenciado DAVIAN FRANCISCO SANTOS GALVIS por cuenta de este asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- REQUERIR** al establecimiento carcelario y al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de esta ciudad, para que una vez cesen los motivos por los cuales se encuentra actualmente privado de la libertad por cuenta del asunto bajo el CUI. 68001-6000-159-2019-02979-00, sea dejado a disposición de este Juzgado para el cumplimiento de la pena de prisión.

**TERCERO.-** Contra esta decisión procede los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ**  
**JUEZ**

Maira

6/10/21  
(1) 2/11/21

26/04/2021